



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 135/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-57/2016
ACTA NÚMERO 53, ACUERDO NÚMERO 9.7
DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno– cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**” y **RAFAEL JAIME ALVAREZ CACERES**, de setenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero ochenta mil ciento cuarenta y cinco – cero cero uno – cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce – ciento treinta mil doscientos setenta y tres – cero cero dos – cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cuatro mil ciento dieciocho – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL SUMINISTRANTE**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Siete/Dos Mil Dieciséis, denominada “**SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES DE PISTON Y DIAFRAGMA, Y CLORINADORES PARA LAS CUATRO REGIONES DEL PAIS, AÑO 2016**”, *Segunda Vez*, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR HIPOCLORADORES DE PISTON Y DIAFRAGMA, Y CLORINADORES PARA LAS CUATRO REGIONES DEL PAIS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, Ítem 1, 2, 3 y 5 bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, precios contenidos en la oferta del Suministrante, según se detalla a continuación:

SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES PARA EL AÑO 2016.				
Segunda Vez				
Ítem	Descripción	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Hipoclorador Electromecánico de Diafragma completo con motor monofásico 115/230V.	5	\$7,178.74	\$35,893.70
2	Equipo Hipoclorador Electromecánico de Diafragma completo con motor monofásico de 350 PSI.	9	\$8,507.52	\$76,567.68
3	Hipoclorador Electromecánico de Diafragma y Pistón completo con motor monofásico 115/230V.	8	\$11,154.20	\$89,233.60
5	Clorinador de Cloro Gas con Rotámetro de 0 a 100 libras.	4	\$2,398.60	\$9,594.40
	Total	26	Sub-Total	\$211,289.38
			13% IVA	\$27,467.62
			Total	US\$238,757.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número CINCUENTA Y TRES, Acuerdo número NUEVE punto SIETE,

tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, la Administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Señor Esteban Rutilio Rauda, Jefe del Área de Producción de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las obligaciones contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control de vencimiento de Garantías y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública N° LP-57/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 53 Acuerdo Número 9.7, de fecha diecisiete de noviembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No LP-57/2016, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** a partir de la entrega de la copia certificada del contrato (orden de inicio), obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$238,757.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, posteriores a la fecha de emisión del quedan emitido en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** Copia del presente Contrato (solo

para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, y d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se podrá hacer mediante cheque o transferencia bancaria, para esta última modalidad el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional.

SEXTA: LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministrante entregará el suministro objeto del presente contrato en los lugares, forma y plazos detallados en el Numeral CG-10, “LUGAR, FORMA, Y PLAZOS DE ENTREGA”, de la Parte Número III “CONDICIONES GENERALES” de las Bases de Licitación Pública Número LP-57/2016 para la presente contratación, y deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños a los equipos durante la carga, transporte, descarga y manejo en general y responder por daños sufridos en estos o causados a terceros, que este tipo de producto requiere, el resguardo adecuado y la protección contra intemperie, considerando la capacidad instalada de la institución, los sitios de recepción serán: Para la Región Central y Región Metropolitana, el almacén No. 25 de ANDA situado en el Plantel El Coro, ubicado en Boulevard Venezuela, frente al Ministerio de Obras Públicas, San Salvador; para la Región Occidental el almacén No.14 de ANDA situado en Kilómetro sesenta y siete y medio, carretera a Metapàn, Beneficio El Trapiche, Santa Ana; y para la Región Oriental el almacén No. 16 de ANDA situado en Plantel El Jalacatal ubicado en avenida Las Magnolias, colonia Escolán, atrás de UGB, San Miguel; y todas las entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato. La recepción del Suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del **plazo de ocho (8) días hábiles** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su

vigencia será igual al plazo contractual **más (150) ciento cincuenta días calendario**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. Iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como Garantía: Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA. **b) Garantía de Buen Suministro**: el Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO contados a partir de la recepción definitiva del suministro**. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.**

MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA**

SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento

para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Calle Gabriela Mistral No 171, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Rafael Jaime Álvarez Cáceres
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años

de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **RAFAEL JAIME ALVAREZ CACERES**, de setenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero ochenta mil ciento cuarenta y cinco – cero cero uno – cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil doscientos setenta y tres – cero cero dos – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cuatro mil ciento dieciocho – uno; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número Cincuenta y Siete/Dos Mil Dieciséis, denominada **“SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES DE PISTON Y DIAFRAGMA, Y CLORINADORES PARA LAS CUATRO REGIONES DEL PAIS, AÑO DOS MIL DIECISEIS”**, *Segunda Vez*, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al suministro de *Hipocloradores de Pistón y Diafragma, y Clorinadores para las Cuatro Regiones del país*, año dos mil dieciséis, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Cincuenta y Siete/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del mencionado contrato; el plazo para la entrega del suministro es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** a partir de la entrega de la copia certificada del contrato (orden de inicio).- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número CINCUENTA Y TRES, Acuerdo número NUEVE punto SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial de la Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Siete/Dos Mil Dieciséis, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.:** **i)**

Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, al número TREINTA Y DOS, del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en los oficios del Notario Ricardo Bautista Mena, por el ingeniero Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza, en su calidad de Primer Director y como tal Representante Legal de la Sociedad, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar el Poder Especial. En dicho Poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la Sociedad y la personería con que actúa el ingeniero Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza, como las facultades especiales otorgadas al ingeniero Rafael Jaime Álvarez Cáceres, quien está facultado para celebrar actos como el presente.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Rafael Jaime Álvarez Cáceres
Suministrante